

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0325

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Ecuador dispone:

**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

**Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y garantizará que en su utilización prevalezca el interés colectivo

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la



*Constitución*

*Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).*

*Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la explotación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación respecto a la adjudicación por proceso público competitivo dispone: **Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.-** La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico y del plan de gestión y sostenibilidad financiera. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece **Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.-** De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. ”

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 12 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “ (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Director. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la producción de



servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico así como las tasas por trámite establecidas en este Ley. (...)

Que, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL/2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la **'REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO'**, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL/2020 de 06 de mayo de 2020 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 675 de 14 de mayo de 2020, que señala:

**'Artículo 105.- Resolución de adjudicación.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOFEL, concederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación), y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de hasta tres (3) días.

De la resolución que expida la ARCOFEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.'

**'Artículo 111.- Proceso de adjudicación simplificado.-** Efectuada la Determinación de la Demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el artículo 99 del presente Reglamento si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, se aplicará el proceso de adjudicación simplificado, cuyo trámite administrativo a seguir, es el siguiente:

(...)

**4) Resolución.-** Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOFEL, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente. En el evento de que los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

De la resolución que expida la ARCOFEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.'

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL/2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **'ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL'**, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL/2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que señala:

**'(...) 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**1 Misión:**



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)
- b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes
- (...)
- d. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

Que la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0257 de 30 de junio de 2020, resolvió:

**(...) Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Se delega las siguientes atribuciones:**

- (...)
- k) Revisar, aprobar y suscribir la resolución de adjudicación conforme lo establecido en el numeral 3.5 y 4.5 de LAS BASES y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes de los participantes que resulten adjudicatarios de frecuencias dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020, debiendo para el efecto adherirse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resolución ARCOTEL-2020-192 de 15 de mayo de 2020 y demás normativa vigente aplicable en el evento de que uno o varios adjudicatarios, conforme LAS BASES, no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda conforme lo establecido en los numerales 3.4 y 4.6 de LAS BASES.
- (...)

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (...)

Que la ARCOTEL, con fecha 15 de mayo de 2020, convocó a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador, o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras constituidas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del artículo 97 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTEL); a: **\*PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**





operación zonal a establecer el orden de prioridad de los participantes (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando al solicitante que obtuvo cada puntuación, y declarará como ganador a quien obtuvo el puntaje mayor, asignándose la frecuencia por la cual participó. Para el efecto se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de tres (3) días posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará a través de la dirección de correo electrónico y se publicará en el portal de la ARCOFEL.

#### **4.5. SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO**

Una vez notificado la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOFEL, dentro del término de diez (10) días conforme el ANEXO 2 de las presentes Leyes, elaborará y suscribirá el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro Radioeléctrico y se sujetarán al modelo que para el efecto aprueba la Dirección Ejecutiva de la ARCOFEL, así como al ordenamiento jurídico vigente.

Si vencido dicho término el adjudicatario no suscribiere el título habilitante la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta por medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOFEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOFEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **4.6. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN**

Una vez otorgado el título habilitante la ARCOFEL dispondrá la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente. ; ...].

Que mediante trámite No. ARCOFEL PA: 2020-154 de 30 de junio de 2020 ingresado por el participante en la plataforma PAI de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:



<b>Nº TRAMITE:</b>	ARCOTEL-PAF-2020-154		
<b>FECHA Y HORA DE TRAMITE:</b>	2020-06-30 10:30:32.0		
<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	SUPER MELODIA SUPERMELODIA S.A.		
<b>No. DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:</b>	1792474963001		
<b>NOMBRE DEL MEDIO</b>	MELODIA FM		
<b>SERVICIO:</b>	RADIO DIFUSION SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA		
<b>TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL:</b>	PRIVADO		
<b>FRECUENCIAS Y AREA INVOLUCRADA DE ASIGNACION:</b>	1	90.5 MHz	FT001-1 MATRIZ
	2	90.5 MHz	FT001-3 REPETIDORA 1

Que, en el caso de "Evaluación de las Solicitudes" de "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIO DIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" se emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico No. DT-PPC-2020-0424 de 11 de septiembre de 2020.
- Dictamen Técnico No. DT-PPC-2020-04245 de 11 de septiembre de 2020
- Dictamen de Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGGF-PPC-2020-416 de 09 de octubre de 2020
- Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-279 de 08 de septiembre de 2020

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHU-2020-2749 Of. de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó al participante Compañía Super Melodía Supermeloc S.A., los siguientes resultados alcanzados dentro del Proceso Público Competitivo:

Tabla No. 2.

Nº	Tipo de Estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia (MHz)	Área de Operación (Codigo A02)	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera	Puntaje Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	90.5	FT001-1	60	18	10	88
2	Repetidora	90.5	FT001-3	54	18	10	82



Tabla No. 3.

Nro	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Area involucrada de inscripción Código ACOZ	Puntaje Anuncial Experiencia Anuncial (20 Puntos)	Puntaje Adicional (0.5 puntos por año de servicio)	Numeral 2 Art. 86 LUC Comunitario (25 Puntos)	Estación Matriz sobre repetidora (20 Puntos)	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	81.5	ET01	1	8	0	0	28
2	Repetidora	81.5	ET01	1	8	0	0	28

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No IPI-PPC-2020-330, de 15 de noviembre de 2020 actualizado el 10 de febrero de 2021, que concluye *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, de acuerdo a las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público (UTRP); Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGE/RCIC); Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Servicio de Rentas Internas (SRI); Superintendencia de Bancos (SB); Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Organización General Administrativa Financiera de la ARCOFEL (CAF); Coordinación Técnica de Control de la ARCOFEL (CUCM), y, Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, se considera que a la fecha de emisión del presente informe la compañía Super Melodía Supermelodi S.A. así como sus accionistas y representante legal, no se encuentran incurso en ninguna inhabilidad ni prohibición establecidas en el numeral 1.4 de las BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS"*.

Que en el Informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscrito y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se concluyó:

*"... En el informe INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN", se realizó el análisis para asignación y adjudicación de frecuencias del Proceso Público Competitivo incluyendo el orden de prelación de los posibles ganadores. En base a lo cual se generó el Anexo 2 "Posibles Ganadores".*

*Hasta la fecha de emisión de este informe no se tiene resultados de Prelaciones e Inhabilidades, una vez que se generen los dictámenes respectivos se actualizará la base de datos y de ser el caso se solicitará la actualización del INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN"*.



Que la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-034 de 21 de enero de 2021, que concluyó:

*“En aplicación del ‘Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Concesión de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión’, el valor de los derechos de concesión resultante es de: USD 13 050.90 (trece mil cincuenta y ocho con 90/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).”*

*Por lo expuesto, en aplicación del Artículo 207 del ‘Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico’ que señala: ‘. En todos los casos, se elegirá el valor mayor (...) En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente...’ el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de prestación de servicios de radiodifusión es de: USD 652 950 (seiscientos cincuenta y dos con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).”*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

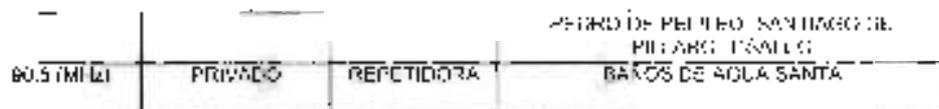
**ARTÍCULO UNO.-** Acoger el contenido del Informe de Verificación de Inhabilitación y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-330, de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, del Informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscritos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y, del Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-034 de 21 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Adjudicar a favor de SUPER MELODIA SUPERMELLODI S.A. la concesión de frecuencias y sus correspondientes áreas de cobertura principal de acuerdo a lo detallado en la Tabla Nro. 1, para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “MELODIA FM”, y a su vez se proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, concordante con lo establecido en las BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL AMPLIATA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNIARIOS”, y demás normativa aplicable.

Tabla Nro. 1

FRECUENCIA	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	AREA DE COBERTURA PRINCIPAL
90.5 (MHz)	PRIVADO	MATRIZ	LATAQUOYA, PUJILÍ (excepto la parroquia Píra), SALCEDO, SACULISIL, AMBATO, CEVALLOS, MOYTA, PATATE, QUEPO, SAN





**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Compañía Super Melodía Supermelodi S.A. (persona jurídica), que en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda con la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta por medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devaluación alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCEFC-PPC-2020-034 de 21 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 13.052,80 (trece mil cincuenta y ocho con 90/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

**ARTÍCULO CINCO.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la *REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO* es de USD 652 85 (seiscientos cincuenta y dos con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,) conforme lo señalado en el Dictamen Económico No. DCEFC-PPC-2020-034 de 21 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Compañía Super Melodía Supermelodi S.A. (persona jurídica) que para la suscripción del título habilitante deberá presentarse con la siguiente documentación: 1. Copia del documento emitido por autoridad pública competente por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso. 2. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado, de ser el caso, 3. Factura y comprobante de pago de derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora otorgada por la ARCOTEL, cuya documentación formará parte integrante de Título habilitante.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer al Organizador de Información y Custodia de los Expedientes del PPC-2020 que procedan a incorporar los demás documentos habilitantes que forman parte integrante del título habilitante esto es Documentación presentada por el concesionario adjudicado, los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo, así como la Acción de Personal de la Autoridad de la ARCOTEL que suscriba el título habilitante y la presente resolución una vez formalizada.



**ARTICULO OCHO.-** De llegar a determinarse que la adjudicataria incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las **BASIS PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS** que no fue detectada oportunamente, de conformidad al numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

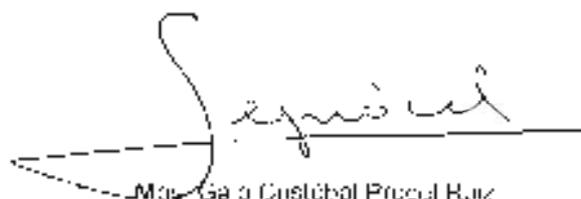
**ARTICULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1, a la Compañía Super Mundial Supermedia S.A. al correo electrónico [comunicacion@supermundo.com.ec](mailto:comunicacion@supermundo.com.ec); fijado para el efecto, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social, y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

**ARTICULO DIEZ.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

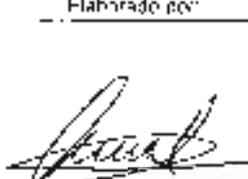
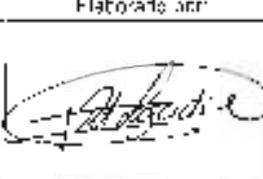
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL/2020/0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2021.



Mg. Gato Cristóbal Preciado Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
 DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
 ARCOTEL**

Elaborada por	Habrado por	Habrado por	Revisado y Aprobado por
			
Mg. Justo Constante Servidor Ejecutivo de: Proceso Jurídico	Ing. Juan Fernando Servidor Ejecutivo del Proceso Técnico	Ing. Raúl Ortega Servidor Coordinador Ejecutivo de Proceso Económico	Mg. Edwin Quiel Director del Proceso Pública Competitivo



Desarrolla y Ejecuta Proyectos de Inversión  
en Ingeniería y Arquitectura  
Código postal: 11510 / Maldonado  
Teléfono: 9647 2017 / 999  
www.arsol.com.uy



*¡Juntos*  
*hacemos*

*Lenin*

12

